

Doctor Francis Lizardo Vidal, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No 3787 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Rafael Horacio Rodríguez Castellanos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3787.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de Septiembre de 1946, el señor Rafael Horacio Rodríguez Castellanos, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de Febrero de 1946;

En vista de que la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública informa que el peticionario ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley No. 617, del 24 de Noviembre de 1941, y de la No. 111, del 3 de Noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Rafael Horacio Rodríguez Castellanos, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 3788 que aprueba una Tarifa de control de precios de artículos de primera necesidad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3788.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda investida con fuerza de decreto la siguiente Tarifa de Precios Máximos dictada por el Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad, con inclusión de sus disposiciones finales:

“El Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1ro. del Decreto Nº 81, del 23 de junio de 1942, del Honorable Señor Presidente de la República, dicta la siguiente Tarifa de Precios Máximos para los artículos de primera necesidad anotados a continuación:

PARA REGIR EN CIUDAD TRUJILLO, D. S. D.

Clase de artículo	Unidad	Al mayorista	Al deta- llista	Al consu- midor
Arroz	Quintal	\$10.50	\$11.00	\$12.00
Arroz	Libra	—.—	—.—	0.12
Aceite de maní	Lata 5 Gls.	\$11.50	\$12.00	\$13.75
Aceite de maní	Botella	—.—	—.—	0.55
Aceite de maní	Libra	—.—	—.—	0.43
Manteca de cerdo	Lata	—.—	\$14.50	—.—
Manteca de cerdo	Libra	—.—	—.—	\$0.47
Jabón	Pasta de 8 oz.	\$11.50	\$12.00	\$0.13

1) Toda Tarifa o parte de ella dictada con anterioridad a